



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS Y EL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Comparecen a la celebración del Convenio de Cooperación por una parte el MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS, legalmente representado por la doctora LEDY ANDREA ZÚÑIGA ROCHA en su calidad de Ministra, a quien en adelante y para efectos del mismo convenio se le denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, legalmente representado por la señora RUTH LILIANA ROMERO REYES, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "EL PATRONATO".

Los comparecientes son hábiles de contratar y obligarse por sí mismos, así como obligar a sus representadas en las calidades en que comparecen; por lo que libre y voluntariamente, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES .-

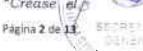
- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35, capítulo tercero de derechos de las personas y grupo de atención prioritaria, establece: "(...) La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".
- 1.2. El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3 literales a) y b), establece que se reconoce y garantizará a las personas su integridad física, psíquica, moral y sexual; y, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, para lo cual el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar, y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños, y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidades y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; tomándose idénticas medidas contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendránel el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución E

Página 1 de 13





- 1.4. El artículo 393 de la Carta Magna determina: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno".
- 1.5. El eje estratégico 2, del Sistema de Protección Integral del Plan Nacional para la Erradicación a la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres menciona: "Garantizar la protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia de género, asegurando el diseño y funcionamiento del sistema de protección integral con la institucionalidad y competencias que lo sustentan, los servicios articulados de salud, educación y protección, y presupuestos estables, permanentes y oportunos". Para implementar este eje el Ministerio de Inclusión Económica y Social elaboró el proyecto denominado: "Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres victimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual en el Ecuador".
- 1.6. Con Decreto Ejecutivo No. 620 de 17 de Septiembre de 2007, se reconoce como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres para lo cual se determina el impulso de un plan que posibilite la implementación de acciones y medidas y que incluya coordinación entre las diferentes instancias del Estado. Además, que las instancias responsables deberán diseñar programas y proyectos con los recursos presupuestarios necesarios y oportunos así como también la creación de una comisión de coordinación interministerial e interinstitucional constituida por los Ministros de Gobierno y Policía (Actualmente Ministerio del Interior), quien presidirá, de Educación (ME), Salud Pública (MSP), Inclusión Económica y Social (MIES), la representante del Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU) en la actualidad, Consejo de Transición por la igualdad de Género, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CNNA) y el Director ejecutivo del (INFA) actualmente asumida la competencia por MIES.
- 1.7. Mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 1.8. Con Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 del 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".
- 1.9. El artículo 1 de la Ordenanza Municipal No M-008-VZC, expedida por el Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de 12 de enero de 2011, dispone: "Crease el properties de la consejo Municipal de Santo Domingo, de 12 de enero de 2011, dispone: "Crease el properties de la consejo Municipal de Santo Domingo, de 12 de enero de 2011, dispone: "Crease el properties de la consejo Municipal de Santo Domingo, de 12 de enero de 2011, dispone: "Crease el properties de la consejo Municipal de Santo Domingo, de 12 de enero de 2011, dispone: "Crease el properties de la consejo Municipal de Santo Domingo, de 12 de enero de 2011, dispone: "Crease el properties de la consejo Municipal de Santo Domingo, de 12 de enero de 2011, dispone: "Crease el properties de la consejo Municipal de Consejo Municipal de Santo Domingo, de 12 de enero de 2011, dispone: "Crease el properties de la consejo Municipal de Consejo Mu







Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, como una entidad de derecho público con patrimonio propio y con autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Santo domingo

El Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una entidad de beneficencia social y sin finalidad de lucro, que cuenta con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, legados y donaciones y en general realizar cuantos actos y contratos que sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de sus actividades, regido e integrado por las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo."

- 1.10. El artículo 2 de la Ordenanza Municipal No M-008-VZC menciona que: "
 El Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo tiene como objetivo, garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria que viven en el Cantón Santo Domingo, el pleno ejercicio de su ciudadanía en libertad e igualdad de oportunidades".
- 1.11. El artículo 8 de la referida Ordenanza, manifiesta: "La directora o el director ejecutivo es un puesto de libre nombramiento y remoción. Para ser nombrado director ejecutivo, el aspirante deberá acreditar amplia trayectoria en la gestión de atención social, será la responsable de facilitar y ejecutar todas las acciones administrativas que se requieran para el normal desarrollo del Patronato"
- 1.12. El artículo 10 del mismo cuerpo legal señala que: "El Patronato Municipal estará representado legalmente por su director ejecutivo quien tendrá el rango de director municipal...".
- 1.13. El Decreto Ejecutivo Nro. 1522 de 17 de mayo de 2013, estableció que, "Las competencias, atribuciones, programas y proyectos que hasta el momento ejercía el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, también serán transferidas a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con excepción de aquellos relativos a la promoción de las garantías democráticas, justicia y derechos humanos, que se transferirán y, por tanto, serán ejercidas y ejecutadas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos". En este marco, se determinó que los programas y proyectos que venía ejecutando la Dirección de Género del Ministerio de Interior migraran hacia el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos aspecto que se formalizó por Acuerdo Interministerial Nro. 3971 de febrero del 2014.
- 1.14. Mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014. El Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Lety Andrea Zúñiga Rocha.

 Ø

Página 3 de 13





- 1.15. De conformidad con la resolución del Directorio del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo de Santo Domingo, en sesión inaugural del 26 de mayo de 2014, resuelve designar a la señora Ruth Liliana Reyes como Directora Ejecutiva del Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, para que desempeñe las funciones correspondientes al mismo, desde 27 de mayo del 2014, conforme se desprende de la Acción de personal No 011 de 26 de mayo de 2014.
- 1.16. Como parte de las competencias transferidas, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos asume la gestión del proyecto "Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual en el Ecuador" que incluye la transferencia de recursos públicos.
- 1.17. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos tiene como misión promover la paz social así como la plena vigencia de los derechos humanos para lo cual, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá suscribir toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- 1.18. Mediante Acta Entrega-Recepción de 02 de enero de 2014 y en el marco de ejecución del Decreto Ejecutivo No. 1522, mediante el cual se transfirieron las competencias, planes, programas y proyectos de garantías democráticas del Ministerio del Interior a esta Cartera de Estado; como parte del proyecto "Fortalecimiento de Centros de Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o sexual y explotación sexual en el Ecuador", ejecutado por el Ministerio del Interior en el año 2013, el administrador del referido proyecto entregó a la Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 21 bocetos de proyectos, postulados para el año 2014 por diferentes Organizaciones no Gubernamentales y Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre los cuales consta el Proyecto "Centro de Atención y Protección a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o sexual y Explotación Sexual en el Cantón Santo Domingo". Presentado por el Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo.
- 1.19. Con Informe Técnico de Aprobación del Proyecto de 30 de junio de 2014, denominado "Fortalecimiento del Centro de Atención del Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo para la protección a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres victimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual y Explotación Sexual", aprobado por la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se recomienda la suscripción del Monvenio pertinente.





- 1.20. Mediante memorando No. MJDHC-CGAF-DF-P-041-2014, de 18 de julio de 2014, la Directora Financiera del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos certifica la existencia de financiamiento suficiente para cumplir con la obligación solicitada con cargo a la partida presupuestaria 2014 061 9999 000 23 00 014 001 000 1701 780204 0000 0000.
- 1.21. Con memorando No. MJDHC-DM-2014-0484-M de 21 de julio de 2014, la Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita a la Coordinación General de Asesoría Juridica la elaboración de Convenios de Cooperación con diferentes Organizaciones y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre las cuales se encuentra el Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

2.1. Con los antecedentes expuestos, las partes se comprometen a ejecutar el proyecto denominado "Fortalecimiento del Centro de Atención del Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo para la protección a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual y Explotación Sexual", que a su vez tiene como objetivo general posibilitar el acceso a mujeres en situación de violencia intrafamiliar, sexual y explotación sexual y sus hijos e hijas, a la atención integral, protección y seguridad.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.-

3.1. DEL MINISTERIO:

Corresponde al "MINISTERIO", a través de la dependencia que se designe para el efecto, la Administración del proyecto denominado "Fortalecimiento del Centro de Atención del Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo para la protección a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual y Explotación Sexual", para cuyo efecto asume las siguientes obligaciones:

- a) Transferir al "PATRONATO" los recursos económicos correspondientes al cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b) Designar a las personas encargadas de monitorear y coordinar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c) Asistir a las reuniones de seguimiento para evaluar el avance del proyecto.
- d) Fomentar la atención y protección a niñas/os, adolescentes y víctimas de violencia y explotación sexual en el Ecuador en la dejecución del proyecto.

Página 5 de 13



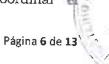


- e) Verificar que el uso de los recursos económicos entregados al "PATRONATO" sean utilizados para los fines establecidos en el Proyecto a través del control de los correspondientes justificativos.
- Proveer de asistencia técnica a fin de garantizar el enfoque de género, derechos humanos y de protección integral en la ejecución del proyecto.
- g) Proporcionar al "PATRONATO" los formularios o formatos y la debida guía técnica, previo a la elaboración de los informes.
- h) La Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos llevará un expediente que contendrá todo lo actuado desde la presentación del proyecto al "MINISTERIO" hasta la liquidación y cierre del proyecto y convenio.

3.2. DEL PATONATO:

Corresponde al "PATRONATO"; la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento del Centro de Atención del Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo para la protección a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual y Explotación Sexual" para cuyo efecto asume las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar que el equipo de trabajo asignado por el "PATRONATO"; que brinde atención en el Centro de Atención, cumpla con el objeto del Convenio, para lo cual el mismo garantizará la contratación del siguiente personal: (3) trabajador/a social, (3) abogado/a, (3) psicólogo/a, conforme se desprende del Informe de Aprobación de proyecto que como documento habilitante se adjunta al presente instrumento.
- b) El Centro de Atención del "PATRONATO" deberá contar con personal idóneo para la ejecución del proyecto. En caso de que existan cambios de personal, el "PATRONATO" deberá informar a la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, y se procederá a la selección del nuevo/a profesional contratado/a, en base a los perfiles establecidos por el "MINISTERIO".
- c) El "PATRONATO" al recibir el financiamiento del "MINISTERIO" es responsable administrativa, civil y penalmente de los recursos económicos a él asignados.
- d) Ejecutar todas las actividades de acuerdo al cronograma y presupuesto del proyecto, cuyo documento consta como habilitante del presente Convenio.
- e) Asistir a las reuniones de seguimiento para evaluar el avance del proyecto.
- f) Designar a una persona encargada de monitorear y coordinar e cumplimiento del objeto del presente convenio







- g) Trabajar con un equipo interdisciplinario de profesionales, quienes deberán laborar desde una práctica que incorpore un enfoque de calidad, género, derechos y protección a fin de lograr una reparación y restitución de los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar, sexual y explotación sexual.
- h) Proporcionar de forma inmediata y en cualquier momento que le sea requerido por el "MINISTERIO", informes técnicos y financieros sobre el grado de ejecución, el uso de los recursos proporcionados y sobre cualquier otro tema relacionado.
- i) Trabajar coordinadamente con otros Centros de Atención que forman parte de este proceso, en casos de violencia intrafamiliar.
- Reportar al "MINISTERIO" de manera mensual y obligatoria con corte al treinta de cada mes, el informe de cobertura de atención conforme al formato que previamente entregará el "MINISTERIO".
- k) Cumplir con el sistema de control que consta en el proyecto, entre los cuales se deberá prever mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación con la finalidad de asegurar que la población beneficiaria haga uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas.
- I) Restituir inmediatamente los saldos aportados por el "MINISTERIO" que por algún motivo no fueron utilizados; sin perjuicio de otras responsabilidades.
- m) Entregar al "MINISTERIO" las memorias, productos y demás documentos que den fe del cumplimiento del objeto del Convenio, en soportes impresos y magnéticos.
- n) A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Convenio y en las condiciones del proyecto, el "PATRONATO" está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del Convenio y puede ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

4.1. Crear una comisión de seguimiento y evaluación del proyecto que cuente con la presencia de un representante de cada entidad involucrada, quienes realizarán reuniones de seguimiento y evaluación después de cada dos meses, a partir de la suscripción de este convenio y serán responsables de la liquidación tecnica y economica del mismo ventre otras actividades

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.-

Página 7 de 13





- **5.1.** El control, administración y supervisión de la ejecución del proyecto estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos y para ello se observará los siguientes parámetros:
 - a) COORDINACION: Se mantendrá niveles de coordinación permanentes con el Representante Legal del "PATRONATO" en forma personal, vía telefónica o vía correo electrónico.
 - b) MONITOREO: Se realizará en forma periódica la coordinación con el/ la delegado/ a del "MINISTERIO", en territorio, quien remitirá el informe correspondiente, para asegurar el cumplimiento del proyecto.
 - c) SEGUIMIENTO: Se hará el seguimiento al cumplimiento del servicio de manera mensual, para cuyo efecto solicitará los informes de cobertura con los justificativos correspondientes.
 - d) EVALUACIÓN: Se realizará la evaluación a través de informes presentados al "MINISTERIO" para asegurar el cumplimiento de los objetivos.
- 5.2. La Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos realizará una evaluación in situ en cada uno de los Centros de Atención y Casas de Acogida, luego de transcurridos dos meses desde la primera transferencia, luego de lo cual elaborará un informe que será presentado a la máxima autoridad del "MINISTERIO", para la emisión de las directrices correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA.- PROHIBICIONES:

- **6.1.** Se prohíbe al "PATRONATO" o intermediarios en la ejecución del proyecto lo siguiente:
 - a) Ceder o transferir total o parcialmente el Convenio, el proyecto y/o los recursos econômicos proporcionados por el "MINISTERIO".
 - b) Subcontratar la realización del proyecto; y,
 - c) El uso de los recursos en fines distintos de los aprobados por el "MINISTERIO".
- **6.2.** El incumplimiento en estas prohibiciones será causal para resolver la terminación anticipada y unilateral del Convenio, con la consiguiente devolución de recursos económicos proporcionados.
- 6.3. Además, el "MINISTERIO" hará público el incumplimiento, para curo efecto se remitirá previamente una copia del presente Convenio a la Contraloría General del Estado. 6







CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL PROYECTO.-

- 7.1. El valor total de ejecución del proyecto es de ciento sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (USD 162.878,30).
- 7.2. Para la ejecución del proyecto en referencia, el aporte del "MINISTERIO" será de ciento dieciséis mil setecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 116.760,00)
- 7.3. El aporte del "PATRONATO"; será de cuarenta y seis mil ciento dieciocho dólares de los Estado Unidos de América con treinta centavos (USD 46.118,30).

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE DESEMBOLSO .-

- **8.1.** Este aporte económico del "MINISTERIO" será transferido a "PATRONATO" mediante tres desembolsos, que se realizarán de la siguiente forma:
 - a) Lo correspondiente al primer desembolso (60%), se lo realizará mediante transferencia una vez suscrito este Convenio.
 - b) Lo correspondiente al segundo desembolso (20%), se lo realizará mediante transferencia una vez que se haya justificado en su totalidad el primer desembolso por parte de "PATRONATO" previo informe técnico favorable emitido por el "MINISTERIO".
 - c) Lo correspondiente al tercer desembolso (20%), se lo realizará mediante transferencia una vez que se haya justificado en su totalidad el segundo desembolso por parte de "PATRONATO", previo informe técnico favorable emitido por el "MINISTERIO".
- 8.2. El "PATRONATO" deberá presentar informes de gastos que justifiquen los desembolsos, a los que se deberá incluir las respectivas facturas, debidamente certificadas y referenciadas en un informe ejecutivo, a fin de demostrar la calidad del gasto. El desembolso estará sujeto a los controles y evaluación propia de la gestión pública así como un informe técnico social de las actividades realizadas por "PATRONATO", para cada uno de los componentes de la labor en su respectiva jurisdicción.
- 8.3. El análisis de la documentación la realizará "EL MINISTERIO", a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos, misma que será la encargada de la evaluación técnica. La Dirección Financiera del "MINISTERIO" efectivizará la evaluación de la calidad del gasto.
- 8.4. Sin necesidad de otros instrumentos modificatorios, se adecuará el presupuesto a los eventos supervinientes, entre ellos, los aumentos al salario básico unificado, tendientes a cubrir la totalidad de lo requerido para el cumplimiento de la finalidad social del convenio.







8.5. En base a la necesidad imperativa de garantizar la continuidad del proyecto en mención, y en apego a lo dispuesto en el artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República, artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el "MINISTERIO", reconocerá las prestaciones efectivas y debidamente justificadas, realizadas por el "PATRONATO", desde la fecha de entrega formal del proyecto por parte del Ministerio del Interior.

CLAÚSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-

9.1. El presente Convenio entrará en vigencia desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPONENTES, RESULTADOS, INDICADORES Y PRODUCTOS:

10.1. Siendo el proyecto denominado "Fortalecimiento del Centro de Atención del Patronato Municipal de Inclusión Social de Santo Domingo para la protección a Niños, Niñas, Adolescentes y Mujeres víctimas de Violencia Intrafamiliar y/o Sexual y Explotación Sexual", documento habilitante del presente convenio, los componentes, resultados, indicadores y productos previstos en el mismo, deberán cumplirse estrictamente, sin perjuicio de efectuar una reprogramación, previa presentación por parte de la entidad ejecutora de los informes técnicos y financieros correspondientes que lo justifiquen y la autorización del "MINISTERIO", a través de la dependencia que ésta designe para el efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESERVAS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.-

- 11.1. Las partes entregarán todas las garantías necesarias para que la información y documentación que tengan a su alcance de las personas atendidas, sean de carácter reservado y de no difusión en ningún medio ya sea este escrito, verbal o informático
- 11.2. Adicionalmente ninguna de las partes otorga a la otra el derecho a utilizar sus marcas comerciales, nombres comerciales u otras designaciones (o los de cualquiera de sus entidades) en promoción o publicación alguna, sin autorización previa por escrito. Se incorporarán los créditos institucionales tanto del "MINISTERIO", como de "PATRONATO" en igualdad de condiciones, en todos os documentos y productos que resulten de las actividades del Convenio.

CLÁUSULA DÈCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

12.1. El presente Convenio terminarà una vez cumplido su objeto, con la suscripción de la respectiva acta de conformidad, previo informe final dicha acta será suscrita por un delegado de cada parte. p







- **12.2.** Sin perjuicio de lo anterior, este Convenio podrá terminar en forma anticipada por las siguientes causas:
 - a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por parte del que lo alegare, dentro del plazo de 15 días de ocurrido el hecho. En estos casos se suscribirá la respectiva acta de terminación anticipada del convenio.
 - b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes intervinientes en el presente Convenio; caso en el cual la otra parte podrá unilateralmente dar por terminado el Convenio, notificando por escrito a la parte en mora con 30 días de anticipación.
 - c) Por mutuo acuerdo; siempre y cuando se evidencie que no puede continuarse con la ejecución de los proyectos, por motivos técnicos y económicos, para lo cual se celebrará un acta de terminación de mutuo acuerdo.
 - d) Por no contar con la suficiente disponibilidad de fondos para ser transferidos en el correspondiente ejercicio fiscal.
- 12.3. En todos los casos de terminación del presente Convenio, las partes procederán a suscribir la correspondiente acta de terminación. En esta misma acta, las partes realizarán una evaluación de los resultados debiendo establecer el grado de ejecución del Convenio, las actividades desarrolladas y las acciones pendientes, de existir alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS.-

13.1. Tanto el "MINISTERIO", como el "PATRONATO", están exentos de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por la contraparte signataria para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-

14.1. Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

15.1. Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este instrumento, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, caso contrario, de persistir las diferencias, estas se sustanciaran ante el Centro de Mediación de la Procuraduria General del Estado, con sede yen la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, y

Pagina 11 de 13





a la falta de acuerdo el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO.-

- **16.1.** Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha Ecuador.
- **16.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:
 - a) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Av. Colón y Diego de Almagro, Torres Almagro, Mezzanine. Teléfono: 3 955840 Quito-Ecuador
 - b) Patronato Municipal de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo Cooperativa Cadmo Zambrano, calle Cutuchi y Av. Abraham Calazacón

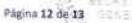
Teléfonos: 2742-566 / 2742859 Santo Domingo-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- 17.1. Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos conocidos por las partes:
 - a) Decreto Ejecutivo Nro. 1522 de 17 de mayo de 2013.
 - b) Acuerdo Interministerial Nro. 3971 de 28 febrero del 2014.
 - c) Copia certificada del Decreto Ejecutivo Nº 256 de 13 de marzo de 2014, mediante el cual se nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha.
 - d) Copias autenticadas del documento que respalde la representación legal del "PATRONATO"
 - e) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) de "PATRONATO".
 - f) Certificado de la cuenta bancaria de "PATRONATO"
 - g) Proyecto propuesto por el "PATRONATO".
 - Informe Técnico de Aprobación de Proyecto.
 - Cronograma de ejecución presupuestaria.
 - Certificación presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ALCANCE O DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

18.1. Los términos del Convenio deben interpretarse en un sentido literal, el contexto del mismo y cuyo objeto revele claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes prormas:







- a) Cuando los términos se hayan precisado en las leyes ecuatorianas se sujetará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se someterá a lo dispuesto en el Convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de las partes.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Titulo XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN .-

- 19.1. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.
- 19.2. Para constancia, las partes firman el presente Convenio en cinco (5) wejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Quito,

Dra. Ledy Andrea Zuniga Rocha MINISTRA DE JUSTICIA,

DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Sra. Ruth Liliana Romero Reyes DIRECTORA EJECUTIVA

PATRONATO DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL GONIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE

SANTO DOMINGO

Elaborado por: Ab. Maria Fernanda Manopanta 🖟

Revisado por: Dra. Sonia García

Revisado por: Dra. Sofia Granda 📿

Ministena de Justicia, Derechos Humanos y Cuitos

Certifica que 18/31 foja(e) \$1.7 j escrion) FIEL COPILIS (\$60 ORIGINAL del documento que "marcia" en las argênica \$1 a

Direccor de Secretaria Geografi

Fector 18 NOV 2014

DIRECTORA UMINISTERIO

Página 13 de 13